Ley No.5855, que extiende el plazo consignado en el Párrafo IV del Artículo 3 de la Ley No.5651, para las personas incluídas en la Quinta Categoría del Impuesto sobre Beneficios.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5855

ARTICULO UNICO.– Se extiende hasta el día veintiseis (26) de abril del año en curso, el plazo consignado en el párrafo IV del Artículo 3 de la Ley No. 5651, del 28 de octubre de 1961, para que las personas incluidas en la Quinta Categoría del Impuesto sobre Beneficios, que hayan percibido ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales, del trabajo de funcionarios y empleados y de otras ocupaciones lucrativas, declaren y paguen el impuesto correspondiente.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en el diario "El Caribe" y en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo, de mil novecientos sesenta y dos, años 119⁰ de la Independencia y 99⁰ de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5856

CONSIDERANDO: que es de interés nacional la defensa y repoblación de todas las áreas forestales del país; que precisa pues, en presencia de la destrucción inconsiderada que se viene haciendo de nuestros bosques, establecer nuevas normas que permitan asegurar la adecuada conservación, el racional aprovechamiento, la restauración y la propagación forestales, así como la utilización de los recursos forestales para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales